

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República
IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto
para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje
obtenido en la entrevista personal

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitarle la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En primer término, debo agradecer sus buenos comentarios acerca de mi persona en lo que responde a los rubros de solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y trayectoria democrática. Sin embargo, considero que es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento:

En el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos del año 2022 obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos y 93 puntos en el examen de conocimientos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). Según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, "para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema", los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente. Es decir, se requiere un profundo conocimiento de todo el Derecho, Gestión Pública y Políticas Públicas, lo que quedó demostrado con la evaluación por expertos de universidades de prestigio.

En el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1).

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,



Evelia Fátima Rosalía Castro Avilés
DNI N° 06991704

Señor Congresista García Correa:

Dentro del plazo reglamentario, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar las notas asignadas al suscrito en los rubros "solvencia e idoneidad moral", "trayectoria personal" y "trayectoria democrática", por los fundamentos que paso a señalar:

1. **Sobre solvencia e idoneidad moral**, mucho agradeceré tener en cuenta lo siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023	
RECIBIDO	
14 NOV 2023	
Folio: 3	RU: b)
Firma: f	Hora: 16:08 hr.

a) Si bien es cierto el criterio a evaluar tiene una naturaleza subjetiva, no deja también de ser cierto que el suscrito ha acreditado ambos aspectos, de solvencia e idoneidad moral, con mi trayectoria personal y profesional, habiéndose absuelto los cuestionamientos que se me hicieron en su momento por el caso de la denuncia que mi ex esposa formuló en mi contra.

b) No existe, en consecuencia, antecedente o situación alguna que objete o cuestione los criterios cuya reconsideración se pide, considerando que la calificación que se ha otorgado por su persona no sería equitativa en mi evaluación.

- c) Al respecto, Ud. ha referido en sus formatos de asignación de puntaje, que cuento con solvencia e idoneidad moral, sin embargo, se me ha otorgado un puntaje inferior al máximo en este ítem. Así, al otorgarme el puntaje de dieciséis (16) puntos refiere en su justificación lo siguiente:

"aparenta una buena idoneidad personal, con principios y valores acordes al cargo que postula".

2. **Sobre trayectoria personal**, solicito tener en cuenta lo siguiente:

- a) El criterio de Trayectoria personal calificado, tiene su sustento en la evaluación de la propia historia del postulante en lo que viene a ser su vida personal, profesional y laboral.
- b) En ese sentido, tanto de mi carpeta de postulante como de la entrevista personal, he acreditado una trayectoria personal que -considero respetuosamente- no se condice con la calificación de ocho (09) puntos otorgada por su persona en este extremo; más aún cuando en sus formatos de asignación de puntaje, Ud. ha señalado:

"postulante refiere tener una buena trayectoria laboral y profesional de todos los cargos desempeñados"

3. **Sobre la trayectoria democrática**, solicito tener en cuenta lo siguiente:

- a) El criterio de Trayectoria democrática está sustentado en la evaluación y apreciación de los conceptos y actitudes del postulante que denoten su compromiso con el estado de derecho y con la institucionalidad del país en general.

- b) En este orden de ideas considero que, por mi desempeño personal y profesional, más allá de las discrepancias que pudieran haberse generado por cuestiones de opinión política durante la entrevista personal, considero - respetuosamente- que el puntaje de ocho (08) asignado no se condice con lo expresamente señalado por su persona en su hoja de calificación, donde expresamente señala:

“el postulante demostró principios democráticos y respetar los fueros democráticos que existen en nuestro país”.

Atendiendo a estas consideraciones, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar las notas de la evaluación de la entrevista personal en los criterios señalados.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Ud. no sin expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración personales.

Pedro A. Hernández Chávez
DNI 09618150


Solicita reconsideración a entrevista personal

Pedro Hernández <phernandez@hernandez.pe>

Mar 14 Nov 2023 16:08

Para: Cong. Garcia Correa Idelso Manuel <igarcia@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (31 KB)

Reconsideración (Cong.García Correa).pdf;

Señor Congresista:

En el archivo adjunto alcanzo a usted mi pedido de reconsideración de la nota consignada en mi entrevista personal del pasado 09.11.2023.

Atentamente,

Pedro A. Hernández Chávez



Lima, 14 de noviembre de 2023

EXCELENTISIMO SR. IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA.

Congresista miembro de la Comisión Especial de selección de candidato apto para la elección de magistrado al Tribunal Constitucional del Congreso de la República.

Asunto: Reconsideración al puntaje de la entrevista personal en los rubros: solvencia e idoneidad moral, trayectoria personal y trayectoria democrática.

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en tiempo oportuno interpongo reconsideración contra el puntaje otorgado a la evaluación de mi entrevista personal por cuanto se me otorga la puntuación siguiente: en el rubro solvencia e idoneidad moral se me otorga 14 de 20 puntos, en el rubro trayectoria personal se me otorga 6 de 10 puntos y en el rubro trayectoria democrática se me otorga 6 de 10 puntos. Los fundamentos que sustentan mi reconsideración son:

A. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL.

1. Que, en principio debo manifestar que al inicio de mi entrevista se me exhortó a que sea muy puntual en mis respuestas a las preguntas que se me formulara. Lo que ciertamente trate de cumplir.
2. Su señoría en este rubro precisa que tengo buenos principios de idoneidad, respeto y transparencia para el cargo. Sin embargo, se me asigna solo 14 de 20 puntos. Consecuentemente, no hay congruencia y menos correspondencia que en la sumatoria del puntaje total no alcance la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que postulo.

3. Consecuentemente, le ruego a su señoría se sirva reconsiderar la puntuación asignada y se me otorgue los 20 puntos, con la finalidad de ser considerado opto para acceder al cargo.

B. TRAYECTORIA PERSONAL.

1. Igualmente, en este rubro su señoría refiere: *“Presenta una buena trayectoria personal y profesional con preparación idónea para el cargo”*. Sin embargo, solo se me asigna 6 de los 10 puntos. Lo que ciertamente en la sumatoria del puntaje total no llegue a la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que pretendo.
2. Consecuentemente, le ruego a su señoría se sirva reconsiderar la puntuación asignada, con la finalidad que exista concordancia en su criterio sobre este rubro y la calificación, le ruego se me otorgue los 10 puntos, con la finalidad de ser considerado opto para acceder al cargo.

C. TRAYECTORIA DEMOCRATICA.

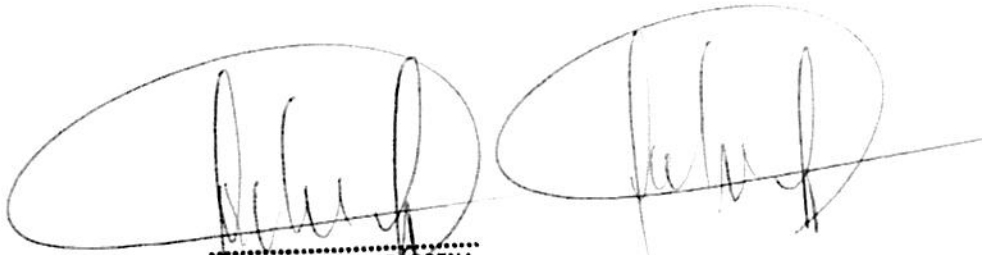
1. Finalmente, en este rubro su señoría refiere: *“El postulante demuestra principios democráticos y manifestó respetar las instituciones que existen en nuestro país”*. Sin embargo, solo se me asigna 6 de los 10 puntos. Lo que ciertamente en la sumatoria del puntaje total hace que no llegue a la puntuación necesaria para ser considerado apto para el cargo que pretendo.
2. Consecuentemente, le ruego a su señoría se sirva reconsiderar la puntuación asignada, con la finalidad que exista concordancia en su criterio sobre este rubro y la calificación, le ruego se me otorgue los 10 puntos, con la finalidad de ser considerado opto para acceder al cargo.

POR TANTO:

Por las razones expuestas precedentemente, le solicito que declare fundada mi reconsideración y en el rubro: solvencia e idoneidad moral me asigne 20 en lugar de los 14 puntos otorgados, y en los rubros

trayectoria personal y democrática se me asigne 10 puntos en lugar de los 6 puntos otorgados en ambos rubros. Para los efectos de alcanzar los 40 puntos y pueda ser considerado apto y continuar en el presente concurso.

Atentamente.



WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979


RECURSO DE RECONSIDERACION

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Mar 14 Nov 2023 16:59

Para: Cong. Garcia Correa Idelso Manuel <igarcia@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

Recurso de reconsideracion Garcia Correa.pdf;

Excmo. Sr. IDELSO GARCÍA CORREA

Sírvase encontrar adjunto al presente mi recurso de reconsideración a la calificación y puntuación asignada a mi entrevista.

Atentamente,

WILBER MEDINA BÁRCENA



SEÑOR CONGRESISTA

MANUEL GARCIA CORREA

Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por el congresista Manuel García Correa por su puntuación desaprobatória que contradice su motivación positiva y vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del concurso, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la calificación que Ud. me asignara a mi entrevista personal. Con agradecimiento por sus positivos comentarios en su motivación ésta aparece incongruente con la exigua puntuación recaída sobre mi presentación con un resultado final que me desaprueba y me impide continuar en el concurso vulnerando mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y

23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones le solicito su reconsideración de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada en este concurso por el ejercicio de una competencia calificadoras que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en que la puntuación no es coherente con la motivación publicada ni con los parámetros objetivos, ya evaluados, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. Solicito su reconsideración en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

1.2. LOS HECHOS

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser respetada en la medida que se exhiba equilibrada con el apego a elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el examen presencial, también por las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y

sicotécnico, respectivamente. Agrego, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada reflejada en tres libros, uno publicado por la Universidad Ricardo Palma, un segundo en prensa y un tercero en elaboración. Es una mirada nueva que será de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial requiere la garantía de los derechos fundamentales a través del Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.

Respecto de los criterios con que se adjudica el puntaje final para la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

1. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Señor Congresista García Correa, según su propia motivación publicada en el Portal del Congreso, en mi condición de postulante presento buenos principios de idoneidad, respeto y transparencia para el cargo al que postulo. Sin embargo, y a pesar de esta generosa apreciación, siendo la calificación sobre la base de 20 puntos, usted me asigna 14 puntos lo que no es coherente con sus palabras, 6 puntos menos de los 20 puntos que merece una persona y profesional como yo de intachable trayectoria y probada solvencia moral. En este rubro tan delicado, referido especialmente a la conducta personal y a los valores y principios, es importante diferenciar la mirada basada en opiniones sobre temas de conciencia. La gente no relaciona la moral con posiciones polémicas ni con temas concretos que, siendo importantes, son opinables de acuerdo a las creencias de cada persona. Lo determinante para la solvencia e idoneidad moral tiene que ver con los

valores y principios que guían la conducta, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida.

Cuando hablé de la necesidad de precisar el concepto de incapacidad moral permanente para el presidente de la Republica señalé que los legisladores deberán separar la ética, como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien que genere confianza en el ciudadano gobernado.

Y es cierto, respetado señor Congresista, porque la idoneidad y la solvencia moral no son un favor, no se negocian, se ganan por la convicción y el esfuerzo de mantener una conducta siempre correcta y moral. El evaluador de la idoneidad moral no hace concesión ni regalo, solo reconoce los méritos ganados. Le agradezco su motivación positiva en este rubro pero este recurso de reconsideración procede porque toda disminución de puntaje en idoneidad y solvencia moral será percibida por la gente como una censura en el derecho fundamental de toda persona *“al honor y a la buena reputación”* reconocido por la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado de que *“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”*.

Esta rectificación que manda la Constitución procede cuando la disminución del puntaje puede ser considerado públicamente como una censura a mi conducta moral ya que la gente no entiende que este este concepto se aplique a importantes pero circunstanciales opiniones sobre temas de conciencia, la percepción general es que la moral está esencialmente ligada a valores y principios durante toda una vida.

El párrafo pertinente de la Carta Magna determina que solo cabe la descalificación moral, ergo la disminución del puntaje en este rubro, cuando existe trasgresión ética y legal evidente y una probada inmoralidad, que podría

desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. No es mi caso, nunca he tenido nada que ver con delitos ni con corrupción, que vengo combatiendo durante toda mi vida. No existen pruebas ni sustento que justifiquen un puntaje bajo que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá una inconducta moral que no existe, una nota que, contra su propia motivación, me desacredita dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés de toda la sociedad.

Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero su límite esencial es el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión nunca puede quedar impune. Le pido reconsiderar el puntaje de 14 puntos en este aspecto tan delicado como la solvencia y la idoneidad moral y adjudicarme el máximo que premia la moral durante la vida y no las respuestas circunstanciales sobre temas opinables que corresponden a la conciencia más que a la ética.

2. TRAYECTORIA PERSONAL

Su motivación afirma que como postulante presento una buena trayectoria personal y profesional. Idónea para el cargo. Sin embargo, la puntuación que me asigna es de 6 puntos sobre 10 y para nada refleja su apreciación personal que agradezco, indica más bien una censura desaprobatoria que no existe en su explicación escrita. Es casi la mitad de lo que correspondería a mi reconocida trayectoria democrática y de proyección personal que se desprende de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos. Existen documentos, reconocimientos y diplomas en mi expediente, que se agregan a los más de cinco mil artículos periodísticos publicados, en el Perú y en el extranjero, que responden a una sola línea de conducta y pensamiento que es la defensa de la democracia y de los

derechos sociales. Y en mis cuarenta años de docencia, y en mis múltiples conferencias, he defendido la democracia social, el Estado de Derecho y la constitucionalidad, como clave de vida y no solo opinión circunstancial. No merezco que se me disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le agradezco su motivación, pero su nota es injusta por lo cual le pido atender mi pedido de rectificar los seis puntos asignados con los cuales me ha desaprobado inmerecidamente y dejado fuera del concurso a pesar de los esfuerzos desplegados en este objetivo. Es cierto que la evaluación de los conocimientos admite la subjetividad, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también es cierto que no deberían llegar al extremo de la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática.

3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA

Afirma usted que como postulante demostré principios democráticos y manifesté que respetaré las instancias democráticas en nuestro país. Por supuesto que es así y lo he demostrado durante toda mi vida profesional y personal. Justamente por ello no podía esperar una desaprobatoria en este rubro que ha merecido reconocimientos plurales. Esta fuerte contradicción niega las condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, las que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe. Por estas razones le solicito reconsiderar esta nota punitiva de seis sobre 10, reprobatoria como si mi conducta y mis aportes a la democracia y a la justicia social, a través de clases, conferencias, libros y artículos, simplemente no existieran.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento

político y mediático. Para evitarlo el Código Ético del Parlamentario precisa:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

En atención y desarrollo de lo expresado señalo lo siguiente:

- a. He dedicado muchos años de mi vida al estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho y de la Ciencia Política, desde mi formación en Francia, para el desarrollo de mi interés por el Derecho a la Información y por la defensa de la democracia social que he ejercido con insistencia, como es público y notorio, en los foros políticos y académicos y en las aulas universitarias. Son aspectos que deben formar parte de las convicciones de los futuros magistrados del Tribunal Constitucional, el mayor garante de la Carta Magna pero también el órgano máximo del control político como baluarte de la constitucionalidad.
- b. Que el marco normativo del Concurso considera un puntaje que debe ser motivado, congruente y razonable, alejado de la arbitrariedad y, más aún, del propósito de eliminar a un postulante que reúna el perfil, las calificaciones y los merecimientos profesionales, morales, académicos y democráticos.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.*

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la

función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el art. 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del art. 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.

POR TANTO:

A usted, Señor congresista Manuel García Correa, solicito dar por recibidos los argumentos del presente recurso de reconsideración que se sustenta, como lo pide el Reglamento del concurso, art. 37.2, en interpretación diferente de los hechos evaluados y le pido subsanar, con base en la información que vengo de aportar, el puntaje asignado a fin de no contribuir a lesionar mi justa aspiración de integrar el Tribunal Constitucional.

Lima, 12 de noviembre 2023

.....
MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA
Registro C.A.L. N° 4185
D.N.I 10277271

Recurso de Reconsideración

12/12

María del Pilar Tello <mptello2@gmail.com>

Lun 13 Nov 2023 13:58

Para: Cong. Garcia Correa Idelso Manuel <igarcia@congreso.gob.pe>; Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

RR GARCIA CORREA.docx;

Sr Congresista Manuel García Correa

Le saludo cordialmente y hago llegar a Ud. mi recurso de reconsideración conforme a lo considerado en el Reglamento

Atentamente.

MARIA DEL PILAR TELLO